

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: tres (3) de julio de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Jueza el presente trámite, radicado el 04 de marzo de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 217584 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de marzo de 2.020. Sírvese proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 767
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Víctor Gabriel Quijano Vidal
Radicación: 2020-00181

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de mínima cuantía, que reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, Víctor Gabriel Quijano Vidal, identificado con C.C No. 10.300.991, pagar a favor de la demandante, Banco de Bogotá, identificada con Nit. 860.002.964-4 dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$ 17.424. 859.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 10300 con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2.020.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios, contados a partir del 25 de febrero de 2.020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO.- COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - RECONOCER personería a Olga Lucia Medina Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.821.674 y T.P No. 74.084 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los términos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p> | SIGC |
|---|---|-------------|

además que no presenta antecedentes una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria